

promete el Ayuntamiento queda en abonar tres mil reales y que para el
secundario quedaba seis mil reales, y si hubiese alguna familia o fa-
milias que no quisiesen asociar a este pensamiento que se presenten el Do-
mingo próximo venidero a dar sus razones o motivos en que se funda
de la separacion de este pensamiento tan preciso y necesario en un pue-
blo, acuerda tambien que sin mas citacion queda convocada esta reunion
para el domingo próximo venidero a la misma hora para oír el dicta-
do de la comision de los cuarteles y resolver definitivamente este asunto.

Y no habiendo mas asunto de que tratar se levanto la sesion firman-
do los que saben de que certifico yo el Secretario

Garbizo Salaverria Aguirre Guetzala Arandilla

José Salaverria

El Secretario
Juan Ascension Arrie

Ayuntamiento del dia
28 de Setiembre 1873

En la Sala Consistorial de esta Universidad de Leró a ven-
te y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, se jun-
taron bajo la presidencia del Señor D.^o Jose Miguel Garbizo, Tenien-
te Alcalde de la misma, los Señores D.^o Jose Ramon Salaverria, D.^o
Juan Jose Barquero, D.^o Luis Aguirre, D.^o Claudio Guetzala y D.^o
Luis Arandilla, Regidores, ejerciendo Guetzala funciones de Sindico
procurador y con asistencia de los mayores contribuyentes D.^o Va-
leniano Arcoireta, D.^o Francisco Jarin, D.^o Jose Miguel Egueto, D.^o
D.^o Manuel Maria Arreche, D.^o Segundo Lizorazu, D.^o Martin Jartola
miendi, D.^o Juan Jose Agestaran, D.^o Martin Inchaurreandieta y D.^o Ni-
nacio Olasagasti y con asistencia de mi el Secretario se trato lo si-
guiente.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobado
Abierta la sesion el Señor Presidente dijo que se habia de
proveerse de una plaza titular de un facultativo con arreglo

a la Real orden de once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, se leyó se leyó el artículo primero del Reglamento, así como el segundo y sexto y teniendo presente los artículos once y veinte y seis y demás disposiciones reglamentarias se fijó este partido de cuarta clase y cerrado y se procedió para proveerse a las bases y condiciones siguientes

- 1ª Que la duración del convenio ha de ser de dos años
- 2ª Que la retribución o sueldo que ha de disputar consistirá en seis mil reales, pagaderos en metálico y por semestres vencidos, por el Ayuntamiento, quien se encargara de recaudar esa cantidad del vecindario, por repartimiento al mismo y mil reales por los fondos municipales por la asistencia de los pobres que le señale el Ayuntamiento asociado por la Junta
- 3ª Que además del sueldo que se refiere en la precedente condición segunda, las familias de este distrito municipal deberán satisfacer al facultativo un duro por cada parto a que asista y dos reales vellón por cada persona que vacune
- 4ª Que tanto a las llamadas que tenga de día como de noche, tendrá que acudir con prontitud y sin excusa ni pretexto alguno, asistiendo a los enfermos con solícitud, interés y esmero, y suministrando los remedios que prescriba el arte
- 5ª Que no podrá ausentarse del pueblo sin venia o consentimiento del Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, siendo necesaria la venia en el caso de que la ausencia, sea para dos o mas días, ^{no para de un día y el consentimiento en el de 7^{ta} ausencia} entendiéndose esto para el caso en que no hubiere algun enfermo grave en la demarcación municipal, pues habiéndolo no podrá proveerle en ningún caso de su continua asistencia
- 6ª Que tanto en las ausencias como en las enfermedades que pueda experimentar el facultativo, tendrá obligación de poner sustituto o entenderse con los profesores de los pueblos circunvecinos para que asistan con toda puntualidad a los enfermos de este distrito municipal.
- 7ª Que ninguna de las dos partes contratantes podrá separarse de este convenio, mientras no se falte por alguna de ellas a todas o cada una de sus condiciones, para que desde el momento que no cum-

pla una de ellas con el convenio, podra la otra anular y dejar sin efecto arrojando a la otra parte que haya fallado con los men de anticipacion, para que no se vea el secundario privado de la asistencia de los profesores de la ciencia de curar, y esto a su vez de colocaciones que les ~~proporciona~~ procura el sustento.

Cuyas condiciones o bases aprobadas por este Ayuntamiento y Junta asociada que constando por acta se sigue una copia de ella por el Señor Presidente y se remita a la Exma Diputacion foral para su superior aprobacion.

De conformidad del articulo ciento veinte y cuatro de la ley municipal vigente, este Ayuntamiento ha nombrado una comision de la que sera presidente el Señor Alcalde y vocales los Regidores D.^o Jose Ramon Salaverria y D.^o Juan Aguirre, siendo el Secretario de la misma el del Ayuntamiento, con el objeto de formular lo antes posible el proyecto del presupuesto para el año economico de 1873 a 1874.

Y no habiendo mas asunto de que tratar se levanto la sesion firmando los que saben de que certifico yo el Secretario = entre renglones = leer = no pase de un dia y el consentimiento en d de que la ausencia = valgan

Garbiza Salaverria Aguirre Guegala
 Arana de
 José Salaverria

El Secretario
 Juan Ascension Arriú

Ayuntamiento del dia
 12 de Octubre de 1873

En la sala Consistorial de esta Universidad de Leró a doce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, se juntaron bajo la presidencia del Señor D.^o Jose Miguel Garbiza, Teniente de Alcalde de la misma, los Señores D.^o Jose Ramon Salaverria, D.^o Juan Jose Warguren, D.^o Luis Aguirre, D.^o Agustin Orbejoro, D.^o Juan